

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 004 DE 2023

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL S.A.S. enviadas el 26 de abril de 2022 12:53 a Contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co

Observación:

1. “Para ustedes que empresas se consideran clasificadas como Pymes”.

Respuesta:

Las empresas clasificadas como mipymes son las que se encuentran en el marco del artículo 2°. Modificado por el art. 2, Ley 905 de 2004, Modificado por el art. 75, Ley 1151 de 2007, Modificado por el art. 43, Ley 1450 de 2011, el cual señala:

“Artículo 2°. Modificado por el art. 2, Ley 905 de 2004, Modificado por el art. 75, Ley 1151 de 2007, Modificado por el art. 43, Ley 1450 de 2011. Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a los siguientes parámetros:

1. Mediana Empresa:

- a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores;*
- b) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) y quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

2. Pequeña Empresa:

- a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores;*
- b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.001) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

3. Microempresa:

- a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores;*
- b) Activos totales por valor inferior a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Parágrafo 1°. Para la clasificación de aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que presenten combinaciones de parámetros de planta de personal y activos totales diferentes a los indicados, el factor determinante para dicho efecto, será el de activos totales.

Parágrafo 2°. Los estímulos beneficios, planes y programas consagrados en la presente ley, se aplicarán igualmente a los artesanos colombianos, y favorecerán el cumplimiento de los preceptos del plan nacional de igualdad de oportunidades para la mujer”.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HQ5 enviadas el 26 de abril de 2022 13:17 a Contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co

Observación:

2. “¿Manejan operaciones de factoring?”

Respuesta:

Nos permitimos señalar que el procedimiento para realizar los pagos están estipulados en el manual operativo y en la normatividad que rige la materia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PUNTO EMPLEO S.A.S enviadas el 26 de abril de 2022 14:20 a Contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co

Observación:

3. “Al respecto del aplicativo Kleopatra para la presentación de propuestas, el citado vinculo dirige a un video explicativo que indica la forma de descargar el aplicativo en la versión 3.1.11, sin embargo, a ingresar al aplicativo Gpg4win.org el aplicativo disponible para descarga es la versión 4.1.0 por favor aclarar si este aplicativo y la versión expuesta es el referido”.

Respuesta:

La versión encontrada es un aplicativo con actualización de errores y eficiencia, no afecta su uso para la presentación de las propuestas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERDAN enviadas el 26 de abril de 2022 16:32 a Contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co

Observación:

4. “En caso de que el representante legal no se pueda presentar a la audiencia de apertura de propuestas, la persona asignada por parte de la EST para conectarse a esta audiencia, debe presentar algún poder donde se evidencia este aval, o se puede simplemente conectar a la audiencia”.

Respuesta:

Conforme con lo estipulado en el punto 2.18. REGLAS PARA LA AUDIENCIA DE APERTURA DE PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO del Análisis Preliminar, se estableció que una persona debidamente autorizada puede asistir a la audiencia, ahora bien, no es necesario que para una adecuada participación en el descifrado de su propuesta, presente poder.

Observación:

5. “Solicitamos a la entidad se pueda generar un video instructivo de la forma en la que se debe cargar la propuesta comercial, esto con la finalidad de dar mayor claridad al oferente y no correr con el riesgo de realizar un paso mal y que la propuesta no sea tenida en cuenta”.

Respuesta:

Al ingresar al siguiente link encontrado en el capítulo del cronograma del proceso de contratación del Análisis Preliminar, encontrarán un video descriptivo que guía cómo se realizará el cifrado y cargue de las propuestas: https://fondocp-my.sharepoint.com/:f/g/personal/contratos_fondocolombiaenpaz_gov_co/Eh83ZpbiDy1GkTB9UMhhZvABRPsSLvoQCR80oJ7YIGGWMQ?e=dNS4b4

Observación:

6. “Inclusión de cláusulas en la minuta del contrato: (...)”

Respuesta:

En atención a la observación nos permitimos informar que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas. De acuerdo con el Art. 3° del Decreto Ley 691 de 2017, los actos, contratos y actuaciones: “se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía”. En ese sentido, los actos, contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz no se rigen por el estatuto general de contratación de la administración pública.

De otra parte, es necesario informar al interesado, que el clausulado del Anexo No. 11 Minuta del Contrato, es de referencia para efectos de la publicación de la convocatoria abierta como bien lo señala la salvedad incorporada en la nota establecida en el mencionado anexo que reza: *“Los términos de esta minuta podrán variar de conformidad con los ajustes que considere el PA FCP y de acuerdo con el contenido de la propuesta”. Así las cosas, una vez se cuente con un ganador en la convocatoria abierta, este último tendrá la oportunidad de realizar observaciones a la minuta que sea construida de conformidad con su naturaleza jurídica”.*

Observación:

7. “Solicitamos se incluya dentro de las causales de terminación, las siguientes:

Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier momento y sin justa causa ni lugar a indemnización, para lo cual se requerirá informar por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha efectiva de terminación.

Por la mora en el pago de las facturas EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el servicio y exigir el pago de las obligaciones pendientes de manera inmediata y de todos los perjuicios que se hubieran generado por incumplimiento en los pagos”.

Respuesta:

Para dar respuesta a su observación, solicitamos al proponente dirigirse a la generada para la pregunta No. 6.

Observación:

8. “Solicitamos se incluya las siguientes cláusulas:

INTERESES DE MORA. A partir de la fecha de exigibilidad de las sumas generadas con ocasión de la prestación del servicio que no hayan sido canceladas en el plazo previsto o cualquier suma de dinero a cargo de EL CONTRATANTE, sobre todo saldo insoluto (sin cancelar en oportunidad), EL CONTRATANTE se obliga a pagar a favor de EL CONTRATISTA un interés mensual o por fracción de mes equivalente a la tasa máxima moratoria legalmente permitida, hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago adeudado.

Solicitamos que el plazo de pago se cuente desde la fecha de radicación de la factura y dentro del plazo acordado se incluyan los días que el contratante internamente tome para la revisión y aprobación de la factura.

Previo a descuentos y/o compensaciones de la facturación de los servicios prestados con ocasión a presuntos siniestros, multas y penalizaciones, debe existir un acuerdo previo entre las partes o una decisión judicial”.

Respuesta:

Para dar respuesta a su observación, solicitamos al proponente dirigirse a la generada para la pregunta No. 6.

Observación:

9. “Previo a descuentos y/o compensaciones de la facturación de los servicios prestados con ocasión a presuntos siniestros, multas y penalizaciones, debe existir un acuerdo previo entre las partes o una decisión judicial”.

Respuesta:

Para la imposición de descuentos derivados de posibles compensaciones de la facturación, se realizarán luego del debido proceso que iniciará con la solicitud del supervisor del contrato de revisar un posible incumplimiento o siniestro que genere este hecho, este procedimiento no tiene carácter judicial, es por eso que si del debido proceso que adelante el FCP, se estipule que debe existir una compensación y existen saldos, se podrán realizar sin que exista acuerdo o decisión judicial. Lo anterior conforme con el punto 10.3 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLAUSULA PENAL PECUNIARIA del manual de contratación del FCP, el cual se puede consultar en el siguiente link: https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual_Contratacion_-V31.pdf

Observación:

10. “Solicitamos incluir la siguiente CLÁUSULA COMPROMISORIA:

“Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, incluidas las

que se refieren a la etapa pre-contractual y a su liquidación, salvo los procesos ejecutivos que llegaran a generarse, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, la ley aplicable es la nacional colombiana y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá que se sujetará al Reglamento Institucional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: (...)”

Respuesta:

Para dar respuesta a su observación, solicitamos al proponente dirigirse a la generada para la pregunta No. 6.

Observación:

11. “Solicitamos que la póliza de cumplimiento, amparo de calidad sea del 10%”.

Respuesta:

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 2 del punto 11.5 AMPAROS Y SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA del manual de contratación del FCP, estipuló que el porcentaje mínimo a pedir cuando se considere necesario solicitar la póliza de cumplimiento es el siguiente:

“2. Cumplimiento. Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia por el plazo del contrato y un (1) año más”.

Observación:

12. Solicitamos que el porcentaje de penalidades y apremios sea del valor de AIU del mes en que se genere el incumplimiento. En atención que el valor total del contrato comprese más del 85% de los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

Respuesta:

Para dar respuesta a su observación, solicitamos al proponente dirigirse a la generada para la pregunta No. 9.

Observación:

13. “Solicitamos eliminar el punto 2.3.1. del Análisis preliminar OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA; Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros que le sean imputable al CONTRATISTA, por causa o con ocasión al desarrollo del contrato; ya que la entrega de herramientas suministradas al personal en misión corresponde a P.A. Fondo Colombia en Paz y el cuidado y uso de los mismos corresponde a cada colaborador.

Sugerimos manejar acta de entrega de manejo y uso de equipos con el correspondiente otrosí de responsabilidad a cada colaborador”.

Respuesta:

Teniendo en cuenta la experiencia del FCP en los diferentes contratos desarrollados no se considera de acogida su observación y se mantienen las obligaciones generales señaladas.

Observación:

14. “Se solicita corregir en el análisis preliminar el anexo Instructivo de diligenciamiento Sarlaf ya que en el análisis preliminar se menciona que es el anexo 10 pero en los Anexos_CONV es el anexo 8”.

Respuesta:

Nos permitimos dar claridad frente a los Anexos No. 8, 9 y 10. En el diligenciamiento de los documentos descritos, y entendiendo que, en la interpretación del análisis preliminar, prima este sobre los demás documentos, los anexos son en el siguiente orden:

- a. ANEXO 8 - FORMULARIO SARLAFT PERSONA NATURAL.
- b. ANEXO 9 - FORMULARIO SARLAFT PERSONA JURIDICA.
- c. ANEXO 10 - INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO SARLAFT.

Observación:

15. Se solicita corregir en el análisis preliminar los anexos de Sarlaft ya que los anexos a diligenciar son FORMULARIO SARLAFT PERSONA NATURAL FORMULARIO SARLAFT PERSONA JURÍDICA Que de acuerdo a la documentación de Anexos_CONV son el anexo 9 y el anexo 10 no los anexos 8 y 9 como están relacionados en el análisis preliminar.

Respuesta:

Para dar respuesta a su observación, solicitamos al proponente dirigirse a la generada para la pregunta No. 14.

Aclaración General Aviso de Convocatoria:

El FCP se permite Aclarar el aviso de convocatoria teniendo en cuenta la integridad de la documentación, su objeto y naturaleza, por lo tanto, se permite señalar que este documento hace referencia al proceso **Convocatoria Abierta 004 – 2023.**